PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: No. 2024-00060-00
M

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, **5 de marzo de 2024.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE**,** instaurada por **DAGOBERTO VELANDIA QUIROGA, GERMAN ALFONSO VELANDIA QUIROGA, HENRY VELANDIA QUIROGA, NIDIA VELANDIA QUIROGA y JOHAN SEBASTIAN VELANDIA FALLA** para dar apertura al proceso de sucesión intestada de ALFONSO DE JESÚS VELANDIA RUIZ**,** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Determinar el último domicilio del causante, debiendo indicar ubicación concreta, según lo regulado por el artículo 488 numeral 2 del CGP.

2. En caso de que el causante haya tenido vínculo matrimonial o marital, con las señoras Rosalba Quiroga, María del Pilar Bejarano y Silvia Pérez, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.

3. Indicar en la actualidad las actuaciones adelantadas para la ejecución de la sentencia de REPARACIÓN DIRECTA número Expediente 11001-33-36-033-2019-00010-00, dictada por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera y confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “A” mediante sentencia del Cuatro de Mayo de 2023. O sí, ya se han hecho entrega de dichos dineros y en donde se encuentran consignados.

4. Informar a este Despacho la relación de pasivos de la masa herencial y la existencia de otros bienes, atendiendo a lo descrito en el artículo 489 numeral 5° del CGP.

5. Allegar el registro civil de nacimiento de Alex Fernando Velandia Bejarano, Amparo Velandia Bejarano, Fredy Alfonso Velandia Pérez y Fabio Alonso Velandia Pérez, quienes fueron anunciados como herederos del señor ALFONSO DE JESÚS VELANDIA RUIZ.

6. Allegar los registros civiles de nacimiento de Dagoberto Velandia Quiroga y German Alfonso Velandia Quiroga, debiendo incluir de manera completa y con número de identificación del señor ALFONSO DE JESÚS VELANDIA RUIZ, lo anterior a fin de evitar futuras nulidades por homonimia.

7. Enunciar en el texto de la demanda la dirección de notificaciones física completa de todos los herederos enunciados, de conformidad con lo expuesto en el artículo 82 numeral 10 del CGP.

8. Acredite de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5°, el envío por medio electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a los herederos enunciados en las direcciones señaladas en el escrito principal, a fin de surtir el requisito de procedibilidad de esta acción.

9. Para tal efecto, deberá integrar tanto el escrito inicial de la demanda como la subsanación en un solo escrito, el cual deberá reunir todos los elementos mencionados en el artículo 82 del C.G.P.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 30 del 6 de marzo de 2024.